

III - OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**GOBIERNO VASCO****DEPARTAMENTO DE TRABAJO Y JUSTICIA****Delegación Territorial de Álava****Convenio colectivo para la empresa Atlas Gestión de Almacenes Dedicados, SL**

Resolución de la delegada territorial de Trabajo y Seguridad Social de Álava del Departamento de Trabajo y Justicia, por la que se dispone el registro, publicación y depósito del convenio colectivo 2020-2021-2022-2023 para la empresa Atlas Gestión de Almacenes Dedicados, SL. Código convenio número 01100611012016.

ANTECEDENTES

El día 24 de julio de 2020 se ha presentado en esta Delegación el texto del convenio colectivo citado, suscrito por la representación empresarial y la representación social en la mesa negociadora, el día 30 de junio de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia prevista en el artículo 90.2 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (BOE de 24 de octubre de 2015) corresponde a esta autoridad laboral de conformidad con el artículo 15.1.h del Decreto 84/2017, de 11 de abril (BOPV de 21 de abril de 2017) por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Justicia, en relación con el Decreto 9/2011, de 25 de enero (BOPV de 15 de febrero de 2011) y con el Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo (BOE de 12 de junio de 2010) sobre registro de convenios colectivos.

Segundo. - El convenio colectivo ha sido suscrito de conformidad con los requisitos de los artículos 85, 88, 89 y 90 de la referenciada Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En su virtud,

RESUELVO

Primero. - Ordenar su registro y depósito en la Oficina Territorial de Álava del Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo del País Vasco, con notificación a las partes.

Segundo. - Disponer su publicación en el BOTHA.

Vitoria-Gasteiz, 28 de agosto de 2020

La Delegada Territorial de Álava
CARMEN DE CELIS CUEVAS

Convenio colectivo para la empresa Atlas Gestión de Almacenes Dedicados, S. L. 2020-2023 (Álava)**Art. Preliminar. Trabajador. Trabajadora y partes contratantes**

El presente convenio ha sido establecido libremente y de mutuo acuerdo entre la representación empresarial de Atlas Gestión de Almacenes Dedicados, SL y la representación de los trabajadores y trabajadoras de la misma integrada por su delegada de personal a quien reconoce la empresa plena representación y capacidad para negociar en nombre de sus representantes.

Capítulo 1º: Ámbitos de aplicación**Artículo 1. Ambito funcional**

El presente convenio colectivo será de aplicación a la empresa Atlas Gestión de Almacenes Dedicados, SL y a sus personas trabajadoras, dedicados conjuntamente a prestar servicios de, mantenimiento y control de elementos humanos y sistemas de comunicación; desarrollo de procesos auxiliares en cadenas de producción y actividades industriales; servicios de logística, gestión de mercancías y almacenes, clasificación de cartería, almacenaje, transporte y distribución; servicios de envasado y etiquetaje; servicios propios realizados por peones, esto es, tareas concretas que no supongan un trabajo calificado de oficio o que, bajo la inmediata dependencia de un oficial colabore en funciones propias de este bajo su responsabilidad; ensamblaje de materiales; servicios de confección y desarrollo de proyectos servicios de búsqueda, selección y evaluación de personal, así como toda la actividad comercial o industrial que fuere necesaria realizar para el desarrollo de los servicios incluidos en su objeto social tanto en instalaciones propias como en las de los clientes.

Todos los servicios descritos en el apartado anterior, que sean objeto de contratación a la empresa, tendrán sus propios responsables de servicio, si bien todos ellos dependerán funcional y organizativamente de los servicios centrales o delegaciones provinciales de la empresa.

Artículo 2. Ámbito territorial y personal

El presente convenio colectivo establece las bases para las relaciones laborales entre la empresa Atlas Gestión de Almacenes Dedicados, SL y sus personas trabajadoras, siendo de aplicación en los centros de trabajo de la provincia de Álava

El presente convenio afecta a todas las personas trabajadoras que presten sus servicios por cuenta de la empresa Atlas Gestión de Almacenes Dedicados, SL.

Queda expresamente excluido del ámbito de aplicación del presente convenio el personal de alta dirección, cuya relación laboral de carácter especial se regula en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, o normativa que lo sustituya, así como las restantes actividades y relaciones que se contemplen en el número 3 del artículo 1º, y en el artículo 2º del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3. Ambito temporal

El presente convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2020 y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

El presente convenio colectivo se entenderá prorrogado de año en año, en sus propios términos, en tanto no sea denunciado por alguna de las partes en tiempo y forma.

Artículo 4. Denuncia

La denuncia deberá efectuarse con un mínimo de tres meses de antelación del vencimiento de la vigencia del convenio o de cualquiera de sus prórrogas, la denuncia deberá formalizarse por escrito y deberá ser notificada a la otra parte y a la autoridad laboral, dentro del plazo establecido.

Denunciado el convenio y hasta que no se logre acuerdo expreso, a los efectos previstos en el artículo 86.3 y 86.4 del Estatuto de los Trabajadores, se entenderán que mantiene la vigencia de su contenido normativo en los términos que se desprende de su propia regulación.

Artículo 5. Compensación, absorción y garantías personales

Las condiciones establecidas en este convenio, sean o no de naturaleza salarial, compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza y el origen de las mismas.

Por ser condiciones mínimas las de este convenio colectivo se respetarán las superiores implantadas con anterioridad, examinadas en su conjunto, de modo global, y en cómputo anual.

Las condiciones salariales que se establezcan por encima, a partir de la entrada en vigor del presente convenio, serán compensables y absorbibles. La compensación y/o absorción operará sólo entre conceptos salariales entre sí, cualquiera que sea su naturaleza o entre extrasalariales entre sí, también cualquiera que sea su naturaleza.

El complemento ad personam será compensable, absorbible y no revisable.

Capítulo 2º: Organización del trabajo

Artículo 6. Dirección y control de la actividad laboral

1. La organización del trabajo en cada uno de los centros, dependencias y unidades de la empresa es facultad exclusiva de la Dirección de la misma, de acuerdo con lo previsto legal y convencionalmente.

2. En desarrollo de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Dirección de la empresa - a título enunciativo, que no limitativo tendrá las siguientes facultades:

- a) Crear, modificar, trasladar o suprimir centros de trabajo.
- b) Adscribir a las personas trabajadoras a las tareas, rutas, turnos y centros de trabajo necesarios en cada momento, propias de su categoría.
- c) Determinar la forma de prestación del trabajo en todos sus aspectos: relaciones con la clientela, uniformes, impresos a cumplimentar, etc.
- d) Definir los rendimientos mínimos correspondientes a cada puesto de trabajo.
- e) Cualesquiera otras necesarias para el buen funcionamiento del servicio.
- f) Definir el uso correcto y lícito de los medios tecnológicos e informáticos propiedad de la empresa así como auditar en cualquier momento que lo considere oportuno su correcto uso.

3. El empresario podrá adoptar las medidas que estime más oportunas de vigilancia y control para verificar el cumplimiento por la persona trabajadora de sus obligaciones y deberes laborales, guardando en su adopción y aplicación la consideración debida a su dignidad humana.

Artículo 7. Derechos de las personas trabajadoras

Las personas trabajadoras tienen derecho a que se les dé un trabajo efectivo de acuerdo con su categoría profesional, con las excepciones previstas en el Estatuto de los Trabajadores; a la formación profesional en el trabajo; a no ser discriminados por razones de sexo, estado civil, edad, condición social, ideas religiosas o políticas, afiliación o no a un sindicato; a su integridad física y a una adecuada política de seguridad; consideración debida a su dignidad; a la percepción puntual de la remuneración pactada; al ejercicio individual de las acciones derivadas de su contrato.

Artículo 8. Obligaciones de las personas trabajadoras

Las personas trabajadoras tienen como deberes básicos el cumplir con las obligaciones de su puesto de trabajo de conformidad a las reglas de la buena fe y diligencia, observar las medidas de seguridad e higiene que se adopten, cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas; no concurrir con la actividad de la empresa; contribuir a la mejora de la productividad. La persona trabajadora cuidará de los útiles, herramientas, equipo, vestuario y máquinas que le confíen para el desarrollo de su trabajo, manteniéndolos en perfecto estado de conservación y limpieza y dando cuenta al empresario o sus representantes de las faltas o defectos que pudiera haber en los mismos, para su conocimiento y posible subsanación, con la pretensión de mantener la calidad del servicio.

De igual manera la persona trabajadora deberá cumplir con las buenas prácticas que se establezcan por parte de la Dirección de la empresa.

Artículo 9. Lugar de trabajo

La Dirección de la empresa, previa consulta a la representación legal de los trabajadores, podrá cambiar a sus personas trabajadoras de puesto de trabajo, dentro del mismo centro de trabajo, o asignándolo a otro distinto dentro de la misma localidad, destinándolo a efectuar las mismas o distintas funciones, conforme a lo establecido en el artículo 6, con el objeto de adecuarse a las necesidades de los servicios en cada caso.

Se entenderá por localidad tanto el municipio de que se trate, como a las concentraciones urbanas o industriales que se agrupen alrededor del mismo y que formen con aquél una macro concentración urbana o industrial, aunque administrativamente sean municipios distintos siempre que estén comunicados por medios de transporte públicos a intervalos no superiores a una hora, a la entrada y/o salida de las personas trabajadoras. Los trabajos realizados dentro de la zona definida como localidad no darán lugar a dietas para ninguna de las personas trabajadoras de la empresa.

Artículo 10. Desplazamientos

El personal que realice desplazamientos desde su centro de trabajo, por cuenta de la empresa, y no se desplace en vehículo de la empresa, tendrá derecho a que se le abone el importe del billete en medio de transporte idóneo. Si el desplazamiento se realizase en un vehículo particular de la persona trabajadora, para lo que se requerirá previo acuerdo con la empresa, se abonarán 0,19 euros por kilómetro, durante la vigencia del presente convenio colectivo.

Capítulo 3º: Política de Empleo**Artículo 11. Principios generales**

1. La representación de los trabajadores y trabajadoras y la representación empresarial firmantes del presente convenio colectivo entienden la necesidad de proceder a una regulación de la contratación en la empresa, adecuando la misma a las realidades de la actividad que se presta, y pretendiendo, con ello, contribuir a la competitividad de la empresa y a la mejora del empleo mediante la reducción de la temporalidad y la rotación en el mismo.

Artículo 12. Contrato a tiempo parcial

Los contratos a tiempo parcial que se celebren se regirán por lo dispuesto por la legislación vigente en cada momento. En caso de formalizarse pactos de horas complementarias, solo en el supuesto de contrataciones a tiempo parcial de duración indefinida, el número de horas complementarias no podrá exceder del 60 por 100 de las horas ordinarias de trabajo objeto del contrato. En todo caso, la suma de las horas ordinarias y de las horas complementarias no podrá exceder del límite legal del trabajo a tiempo parcial. En cuanto a la distribución y forma de realizarlas, la persona trabajadora deberá conocer el día y hora de realización de las horas complementarias con un preaviso mínimo de 48 horas que será de 24 horas en casos de circunstancias graves e impredecibles.

Artículo 13. Contratación indefinida

Ambas representaciones expresan su preocupación por dotar a las personas trabajadoras de la empresa de los mayores niveles de estabilidad posibles.

Artículo 14. Contrato por obra o servicio determinado

El contrato por obra o servicio determinado será el más normalizado. A tales efectos se entenderá que tienen sustantividad propia todos los servicios contratados por un tercero para la realización de actividades o funciones cuya ejecución en el tiempo es, en principio, de duración incierta y cuyo mantenimiento permanece hasta la finalización o cumplimiento del servicio objeto del contrato.

Los contratos por obra o servicio determinado tendrán la misma duración que el servicio que se haya concertado con un tercero, debiendo coincidir su extinción con la fecha de la finalización del servicio que se contrató, sin perjuicio de lo establecido en los artículos siguientes.

Se entenderá que el servicio no ha finalizado, si se producen sucesivas renovaciones sin interrupción del contrato mercantil que da origen al servicio. En todo caso, y a los exclusivos efectos de determinar la duración máxima del contrato, la misma será la establecida en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores

Artículo 15. Contrato eventual

Cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos así lo exigieran, aun tratándose de la actividad normal de la empresa. En tal supuesto, el periodo máximo dentro del cual se podrán realizar será de dieciocho meses, no pudiendo superar la duración del contrato las tres cuartas partes del periodo de referencia establecido ni, como máximo, doce meses.

En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima establecida, podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima.

Las causas que justifican la celebración de estos contratos son, entre otras, la apertura de un nuevo centro de trabajo o el inicio de un nuevo servicio.

En todo caso y a los exclusivos efectos de determinar la duración máxima del contrato (no a los efectos de carácter indemnizatorio), la misma será la establecida en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores o en el Convenio Colectivo de Industria de Transportes de Mercancías por Carretera y Agencias de Transporte de la Provincia de Álava código 01001295011981 y en su caso lo establecido en el Acuerdo General de Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera código 99012735011900.

Artículo 16. Contrato de interinidad

Este contrato puede ser concertado para atender alguno de estos supuestos:

– para sustituir a una persona trabajadora con derecho a reserva del puesto de trabajo (interinidad por sustitución) por alguna de las situaciones siguientes:

1. Mutuo acuerdo de las partes.
2. Causas válidamente consignadas en el contrato.
3. Incapacidad temporal.
4. Maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, adopción y acogimiento de menores.
5. Excedencia por cuidado de hijos.

6. Ejercicio de cargo público representativo o de funciones sindicales de ámbito provincial o superior.

7. Excedencia forzosa.

8. Descansos, permisos, vacaciones, y cumplimiento de sanciones de suspensión de empleo.

9. Seguridad de las víctimas de violencia de género.

– para cubrir temporalmente un puesto de trabajo vacante durante el proceso de selección o promoción para su cobertura definitiva (interinidad por cobertura de vacante);

Artículo 17. Extinción del contrato por obra o servicio determinado por disminución del volumen de la obra o servicio contratado

Podrá extinguirse el contrato por obra o servicio determinado en aquellos supuestos en que por disminución real del volumen de la obra o servicio contratado, resulte innecesario el número de personas trabajadoras contratados para la ejecución del mismo, en cuyo caso se podrá reducir el número de personas trabajadoras contratados para la ejecución de la obra o servicio, de forma proporcional a la disminución del volumen de la obra o servicio.

La extinción del contrato se comunicará a la persona trabajadora por escrito y con la antelación de 15 días para los contratos de duración superior a un año.

Artículo 18. Periodo de prueba

1. Se establece expresamente los siguientes periodos de prueba:

– Grupo I. : 6 meses.

– Grupo II. : 3 meses.

– Grupo III.: 3 meses.

– Grupo IV.: 2 meses

2. Durante el periodo de prueba la persona trabajadora tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancias de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna, debiéndose comunicar el desestimiento por escrito.

3. Transcurrido el periodo de prueba sin que se haya producido desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados a efectos de antigüedad.

4. La situación de Incapacidad Temporal (IT) que afecte a la persona trabajadora durante el período de prueba no interrumpirá el computo del mismo.

Artículo 19. Ceses voluntarios

Las personas trabajadoras que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la empresa, vendrán obligadas a ponerlo en conocimiento de la misma cumpliendo con los siguientes plazos de preaviso:

Grupo I.: 2 meses.

Grupo II.: 1 mes

Grupo III.: 1 mes.

Grupo IV.: 1 mes

El incumplimiento por parte de la persona trabajadora de la obligación de preavisar con la indicada antelación dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del mismo el importe del salario de un día por cada día de retraso en el preaviso, calculando sobre los conceptos salariales de las tablas de convenio.

El preaviso deberá ejercitarse siempre por escrito y la empresa vendrá obligada a suscribir el acuse de recibo.

Las liquidaciones se pondrán a disposición de las personas trabajadoras dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de baja.

Sin embargo, si en el momento de causar baja en la empresa, la persona trabajadora no hubiese devuelto a la empresa los útiles, herramientas, prendas de trabajo, documentos, etc. que pueda tener en su poder y sean propiedad de aquélla, la empresa podrá retener la liquidación hasta la entrega de los elementos citados que continúen vigentes en ese momento, o bien descontar de la misma del valor de dichos elementos. Esto será de aplicación con independencia del motivo por el cual se haya extinguido la relación laboral.

Capítulo 4º: Clasificación profesional

Artículo 20. Clasificación profesional

Los grupos profesionales consignados en el presente convenio son meramente enunciativos, no limitativos y no suponen la obligación de tener cubiertos todos los enumerados si la necesidad y el volumen de la empresa no lo requiere.

Todo empleado estará obligado a ejecutar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores, dentro de los cometidos propios de su competencia profesional, y sin menoscabo de su dignidad profesional.

En consonancia con la evolución del sector de las actividades en servicios auxiliares cabra la asignación de nuevas actividades, tareas o funciones dentro de los respectivos grupos profesionales. De conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores, las empresas podrán encomendar a las personas trabajadoras cualesquiera funciones de las contempladas dentro del grupo profesional en el que se encuentren encuadrados.

Artículo 21. Grupos

La clasificación profesional se estructurará en los siguientes grupos.

Grupo profesional I

Director/a General.

Director/a de Departamento.

Titulado/a de Grado Superior.

Titulado/a de Grado Medio.

Delegado/a.

Jefe/a de Departamento.

Grupo profesional II

Criterios generales. Aquellas tareas que supongan trabajos realizados con autonomía en las distintas áreas de administración, contabilidad, recursos humanos y gestión en general de la empresa comportando la responsabilidad de los mismos. Titulación orientativa: formación profesional 2, formación equivalente o con experiencia que le capacite.

Actividades. En este nivel profesional se incluyen las siguientes actividades a título de ejemplo:

Jefe/a de Administración y Personal.

Oficial de Administración y Personal.

Jefe/a de Ventas.

Comercial.

Grupo profesional III

Criterios generales. Aquellas tareas que supongan trabajos de ejecución autónoma habitualmente de iniciativa por parte de las personas trabajadoras encargados de su ejecución, comportando bajo su supervisión, la responsabilidad de los mismos. Titulación orientativa: formación profesional 2, formación equivalente o con experiencia que le capacite.

Actividades. En este nivel profesional se incluyen las siguientes actividades a título de ejemplo:

Jefe/a de Operaciones

Coordinadores/as de Equipos y Servicios

Jefes/as de Equipo

Grupo profesional IV

Criterios generales. Se incluyen las tareas que se realizan con un alto grado de dependencia necesitando preferentemente esfuerzo físico y no requiriendo una formación específica. Su actividad se refiere a cuestiones elementales del oficio designado. Titulación equivalente a Graduado Escolar o similar, o cualquier formación que le habilite al efecto

Actividades. En este nivel profesional se incluyen las siguientes actividades a título de ejemplo:

Actividades normales de envasado y etiquetaje.

Operaciones elementales de máquinas sencillas.

Operaciones de carga y descarga manuales con ayuda de elementos mecánicos simples.

Tareas que consistan en efectuar recados, transporte manual y similar.

Trabajos de telefonista / recepcionista.

Trabajos propios de peón, esto es, tareas concretas que no supongan un trabajo calificado de oficio o que, bajo la inmediata dependencia de un oficial colabore en funciones propias de este bajo su responsabilidad.

Servicios integrales de logística de mercancías tales como carga y descarga, transporte interno, distribución, lectura de contadores, gestión de archivos, control de existencias en almacenes y almacenamiento de todo tipo de mercancías excluidas las actividades sometidas a legislación especial.

Verificación de piezas.

Intervención en operaciones con materias primas, mercancías manufacturadas y suministros.

Auxiliar de mercancías, auxiliar de taller, auxiliar de mantenimiento, repartidor, mozo/a, ordenanza, montador/a, aprovisionador/a, mozo/a de almacén, carretillero/a.

Auxiliar administrativo

Artículo 22. Grupo profesional I

Este grupo I está integrado por las categorías profesionales que a continuación se relacionan, cuyas funciones y cometidos son los que, con carácter indicativo, igualmente se consignan.

Director/a General. Es quien con título adecuado o amplia preparación teórico-práctica asume la dirección y responsabilidad de la empresa, programando y controlando el trabajo en todas sus fases.

Director/a de Departamento. Es el que en los servicios centrales de la empresa está al frente de una de las áreas o departamentos específicos en que la misma se estructure, dependiendo directamente de la Dirección general de la empresa.

Titulado/a de Grado Superior. Es la persona trabajadora de estructura que desempeña cometidos para cuyo ejercicio se exige o requiere su título de doctor, licenciado o ingeniero, en cualesquiera dependencias o departamentos de la empresa.

Titulado/a de Grado Medio. Es la persona trabajadora de estructura que desempeña cometidos para cuyo ejercicio se exige o requiere su título académico de grado medio, en cualesquiera dependencias o departamentos de la empresa.

Delegado/a. Es el que con propia iniciativa y dentro de las normas dictadas por la Dirección de la empresa, dependiendo directamente de la misma o de las personas en que ésta delegue, ejerce funciones directivas, de mando y organización al frente de una sucursal o centro de trabajo de importancia de la empresa.

Jefe/a de Departamento. Es quien con o sin título, bajo la dependencia directa de la dirección de que depende lleva la responsabilidad directa de uno o más departamentos.

Artículo 23. Grupo profesional II

Pertenecen a este grupo profesional II todas las personas trabajadoras que en las distintas dependencias o servicios de la empresa con autonomía realizan funciones de carácter administrativo, burocráticas y/o de contabilidad, incluidos los trabajos con medios informáticos u ofimáticos y los de facturación; están asimismo comprendidas las funciones de mantenimiento, control y atención de carácter general no incluidas en otro grupo profesional, siempre que en todos los casos comporten la asunción de responsabilidad de los mismos. Se clasifica en las categorías seguidamente relacionadas, cuyas funciones o cometidos son los que, con carácter enunciativo, igualmente se expresan

Jefe/a de Administración y Personal. Es el que provisto o no de poderes limitados, es encargado y tiene la responsabilidad directa de la oficina de la empresa. Dependen de él las diversas secciones administrativas y de personal, a las que imprime unidad.

Oficial de Administración y Personal. Es el empleado, que bajo las órdenes de un jefe y tiene a su cargo un trabajo determinado, requiere un cálculo, estudio, preparación y condiciones adecuadas.

Comercial. Es el empleado/a afectado al departamento comercial de empresa y a su único servicio, que realiza las funciones de prospección de mercado y la promoción y venta de los servicios, realizando los servicios necesarios tanto para la captación de clientes, como para la atención a los mismos una vez contratados.

Jefe/a de Ventas. Es el empleado que a las órdenes de la Dirección, del director/a comercial o del delegado, en su caso, desarrolla la actividad cuya responsabilidad se delegue en el, tratando de obtener el máximo desarrollo de la empresa en la zona de que es responsable; asimismo, le corresponde controlar y dirigir a los vendedores que tenga bajo su cargo, siguiendo las directrices marcadas por la dirección.

Artículo 24. Grupo profesional III

Jefe/a de Operaciones. Es el empleado que, procedente o no del grupo operativo, y por sus condiciones humanas, públicas y profesionales, con plena responsabilidad y a las inmediatas órdenes de sus superiores de una forma más práctica que teórica, cuida y es responsable del orden, disciplina, vigilancia, distribución, asignación del trabajo y ejerce las funciones específicas que le son delegadas, con control general de todos los superiores sobre el comportamiento de sus empleados para su gratificación, promoción o sanción en el ámbito laboral.

Coordinador de Equipos y Servicios. Es el que con propia iniciativa coordina todos o algunos de los equipos y/o servicios de una empresa o centro de trabajo de importancia, teniendo una dependencia directa de jefe de operaciones o en su defecto del responsable del área de su influencia.

Jefes/as de Equipo. Es el que con propia iniciativa dirige un equipo y/o servicio de una empresa o centro de trabajo de importancia, teniendo una dependencia directa del coordinador de servicios o del jefe de operaciones.

Artículo 25. Grupo profesional IV

Auxiliar. Es el empleado/a mayor de dieciocho años que su actividad la dedica a cuestiones elementales del oficio designado.

Oficial de Tercera. Es el empleado encargado de realizar tareas concretas que no constituyen labor calificada de oficio o que bajo la inmediata dependencia de un oficial colabora en funciones propias de éste bajo su responsabilidad.

Ordenanza. Es la persona trabajadora mayor de dieciocho años que, con elementales conocimientos y responsabilidad, se le encomiendan recados, cobros, pagos, recepción y entrega de correspondencia y documentos, pudiendo realizar en oficinas tareas de indole elemental por orden expresa de sus superiores.

Peón/a. Es la persona trabajadora que realiza tareas específicas, claramente establecidas, con un alto grado de dependencia, que requieran preferentemente un esfuerzo físico.

Carretillero/a. Es la persona trabajadora que realiza tareas con un alto grado de dependencia de carga y descarga de materiales usando carretillas elevadoras.

Mozo/a de Almacén. Es la persona trabajadora que realiza tareas con un alto grado de dependencia de carga y descarga de materiales sin usar medios mecánicos.

Verificador/Recuperador. Es la persona trabajadora que realiza tareas con un alto grado de dependencia de verificación de la calidad de piezas de forma visual o utilizando medios mecánicos y con la capacidad de poder recuperarlas mediante procesos manuales o mecánicos.

Limpiador/a. Es aquella persona mayor de dieciocho años que se dedica a la limpieza y conservación de edificios ya calles, así como de sus instalaciones, oficinas, despachos y viviendas.

Grabador/a de Datos. Es la persona trabajadora cuyo cometido básico consiste en grabar o introducir datos, conceptos o definiciones numéricos o alfanuméricos, con el uso de cualquier elemento de informática.

Clasificador. Es el mayor de dieciocho años que realiza todas las labores de preparación previas a las de reparto, como pueden ser el clasificado, confección de partes, etc. así como los controles posteriores en caso de que así le sea asignado. Debiendo realizar los partes que la organización del trabajo imponga para un control total del mismo.

Oficial de Segunda. Es el empleado que acreditado poseer los conocimientos generales del oficio de que se trate, adquiridos mediante formación sistemática o por una práctica eficiente y continuada, por lo que se encuentra capacitado para realizar los trabajos correspondientes a su oficio con la suficiente corrección y rendimiento.

Peón/a Especialista. Es la persona trabajadora destinado a realizar aquellas funciones concretas y determinadas que, sin constituir oficio, exigen, sin embargo cierta práctica y especialidad, una atención a aquellos trabajos que impliquen peligrosidad. Podrá desarrollar su trabajo ayudado por la maquinaria necesaria para tareas de embalaje, carga y descarga y cumplimentación de formularios.

Conductor/a. Son aquellas personas trabajadoras que estando en posesión del permiso de conducir adecuado al vehículo a utilizar, que podrá ser de su propiedad o facilitado por la empresa deberá desempeñar los siguientes servicios:

Recogida, trámite, cuidado, resguardo, transporte y entrega de documentos y paquetería.

Conductor/Repartidor: Son aquellas personas trabajadoras que estando en posesión del permiso de conducir adecuado al vehículo a utilizar, que podrá ser de su propiedad o facultado por la empresa, deberá de desempeñar los siguientes servicios: recogida, trámite, cuidado, resguardo, transporte y entrega de documentos, paquetería o mercancía.

Oficial de Primera. Es la persona trabajadora que, con suficiente dominio de los conocimientos teórico-prácticos del oficio de que se trata se encuentra capacitado para practicarlo con tal grado de perfección que pueda llevar a cabo trabajos generales del mismo, así como aquellos otros que exijan especial empeño y delicadeza, orientando al propio tiempo la labor de los oficiales de segunda, ayudantes y auxiliares.

Supervisor. Es aquel mando que con la responsabilidad limitada a su área de actividad, tiene por misión verificar y comprobar el exacto cumplimiento de las funciones y obligaciones atribuidas, a los demás empleados, dando cuenta inmediatamente al Jefe de Operaciones o superior, de cuantas incidencias observe en la prestación de los servicios, tomando las medidas de urgencia que estime oportunas, y atender cuantas necesidades e incidencias del personal a su cargo.

Capítulo 5º: Política salarial

Artículo 26. Estructura salarial

1. El régimen retributivo pactado en el presente convenio queda estructurado en la siguiente forma:

- A) Salario base de convenio
- B) Complementos salariales

Los importes de los conceptos salariales y extrasalariales que figuran en este convenio son, en todo caso, cantidades brutas.

A. Salario base de convenio:

Se entenderá por salario base de convenio, la retribución correspondiente en cada uno de los niveles profesionales a una actividad normal, durante la jornada de trabajo fijada en este convenio.

El salario base remunera la jornada anual de trabajo efectivo pactada en este convenio.

La cuantía del salario base de convenio es la establecida en las tablas salariales contenidas en el anexo I del presente convenio.

B. Complementos salariales:

Las personas trabajadoras incluidos en el ámbito de aplicación del presente convenio tendrán derecho, cuando proceda o así se acuerde mediante pacto individual o colectivo, a la percepción de los complementos salariales siguientes:

- Complementos personales: mejora voluntaria y complementos ad personam

- Complementos de puestos de trabajo:
 - Plus de nocturnidad.
- Complemento de cantidad o calidad de trabajo: horas extraordinarias.
- Complementos de vencimiento periódico superior al mes:
 - Paga extraordinaria de Navidad y paga extraordinaria de verano.

2. Se entenderá por salario hora el cociente que resulte de dividir el salario base de convenio en cómputo anual que figura en las tablas salariales, entre la jornada anual de trabajo efectivo pactada en el artículo 32 del presente convenio. Quedando excluidos por tanto todos los conceptos extrasalariales.

3. Las personas trabajadoras con contrato a tiempo parcial percibirán todos los conceptos salariales y extrasalariales que les correspondan en proporción a la jornada pactada, excepción hecha de las dietas que se percibirán por su importe completo cuando se devenguen.

4. El pago de las retribuciones se efectuará por meses vencidos, preferentemente por ingreso en cuenta corriente o libreta de ahorro, dentro de los cinco días siguientes al mes natural de devengo.

Los conceptos variables, horas extras, nocturnidad, etc. serán abonados en la nómina del mes de su devengo.

5. En el supuesto de ingreso en cuenta, el resguardo de la transferencia podrá suplir la firma de la persona trabajadora en el recibo de salarios, si así interesa a la empresa.

Artículo 27. Complemento personal: Complemento Ad Personam

Aquellas personas trabajadoras que a la fecha de inicio de vigencia de este convenio vinieran percibiendo el complemento Ad Personam lo mantendrán en un futuro no contemplándose el mismo para otros supuestos.

Artículo 28. Complementos de puesto de trabajo

a. Plus de nocturnidad:

Salvo que el trabajo convenido sea nocturno por propia naturaleza, las personas trabajadoras que presten sus servicios en jornada nocturna tendrán derecho a percibir un plus nocturnidad del 25 por ciento del salario base por hora efectiva de trabajo. Este plus será igual para todo el personal de la empresa.

Se considera trabajo nocturno el realizado entre las diez de la noche y las seis de la mañana.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 36.1 del Estatuto de los Trabajadores, cuando el trabajo se realice parcialmente en período nocturno y diurno, se abonará el plus de nocturnidad únicamente en las horas trabajadas en el período nocturno.

Queda exceptuado el abono de este plus el supuesto en el que se hubiera considerado en el cálculo de la retribución pactada la circunstancia de prestación de trabajo en horas nocturnas.

Artículo 29. Complementos de cantidad o calidad de trabajo: horas Extraordinarias

En materia de horas extraordinarias se estará a lo establecido en el artículo 34 del presente convenio.

Con independencia de las retribuciones reales que perciba la persona trabajadora, para las personas trabajadoras incluidos en el grupo profesional III y IV, el valor de la hora extraordinaria será el resultado de incrementar en un 50 por ciento el precio hora establecido en el artículo 26.2 del presente convenio, según la categoría correspondiente.

En el caso de compensarse, por mutuo acuerdo entre empresa y persona trabajadora, con tiempo equivalente de descanso que en ese momento pacten empresa y persona trabajadora, la misma se podrá realizar a lo largo del año natural, salvo las horas que están reguladas en el artículo 36 de flexibilidad, que tendrán su propia regulación, según establecido en ese artículo.

Artículo 30. Complementos de vencimiento periódico superior al mes: Pagas extraordinarias

Las personas trabajadoras tendrán derecho a dos gratificaciones extraordinarias al año, que se abonarán los días 15 de julio y 20 de diciembre, paga extra de verano y paga extra de Navidad.

El importe de cada una de estas gratificaciones extraordinarias será de una mensualidad del salario base de convenio según nivel salarial de encuadramiento.

La paga extra de verano se devengará desde el 1 de enero hasta el 30 de junio.

La paga extra de Navidad se devengará desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre.

En las tablas salariales en las que se recoge el salario bruto anual para los diferentes grupos quedan incluidos estos complementos.

Artículo 31. Actualización salarial

Para los años 2020 al 2023 no se establece un incremento fijo y constante del salario del 2020, si no que el mismo se muestra según figura en las tablas del anexo I y que corresponderían al resultado de aplicar los siguientes porcentajes de incremento:

*2020: 1,20 por ciento

*2021:1,00 por ciento

*2022: 1,20 por ciento

*2023: 1,30 por ciento

no procediéndose a aplicar ninguna actualización salarial en base a IPC o cualquier otro indicador estadístico

Capítulo 6º: Tiempo de trabajo

Artículo 32. Jornada de trabajo

La jornada anual de trabajo efectivo para el año 2020 es de 1.746 horas y para los años 2021, 2022 y 2023 será de 1.738 horas.

Se pacta la posibilidad de distribuir irregularmente el 10 por ciento de la jornada anual preavisando con 5 días a las personas trabajadoras afectados.

Si una persona trabajadora por necesidades del servicio no pudiese realizar su jornada de trabajo semanal, deberá compensar dicha jornada según el artículo 36 de flexibilidad.

Los descansos entre jornadas tendrán una duración mínima de doce horas.

Cuando la duración de la jornada diaria continuada exceda de seis horas, se establecerá un periodo de descanso durante la misma de 15 minutos consecutivos. Este periodo de descanso se considerará tiempo de trabajo efectivo.

Artículo 33. Calendario laboral

Cada centro de trabajo de la empresa confeccionará su calendario laboral de conformidad con lo establecido por la normativa laboral teniendo en cuenta las necesidades de la empresa y adaptándose a los calendarios de los centros de trabajo de las empresas contratantes de los servicios.

Artículo 34. Horas extraordinarias

1. Tendrán la consideración de horas extraordinarias, las horas de trabajo que excedan la jornada en cómputo anual.

2. El ofrecimiento de horas extraordinarias compete a la empresa y su aceptación, con carácter general o para cada caso concreto, será voluntaria para las personas trabajadoras.

Dada la naturaleza de la actividad de Atlas Gestión de Almacenes Dedicados, SL, las personas trabajadoras se comprometen, no obstante lo expresado en el párrafo anterior, a realizar las horas extraordinarias necesarias para finalizar los trabajos correspondientes al servicio originariamente asignado, que estén iniciados antes de finalizar la jornada ordinaria de trabajo.

3. Las horas extraordinarias se abonarán conforme a lo establecido en el artículo 29 del presente convenio.

4. Independientemente de lo establecido en los apartados anteriores, ambas partes acuerdan, de conformidad con el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores, la posibilidad de compensación de las horas extras por tiempo de descanso equivalente que pacten en ese momento empresa y persona trabajadora, según lo regulado en el artículo 29.

5. Las horas de formación que la empresa considere como obligatoria su asistencia y que se deban realizar fuera de la jornada habitual de trabajo serán compensadas a razón de 5 euros/hora independientemente de la categoría profesional, no teniendo por tanto consideración de horas extras.

Artículo 35. Vacaciones

Las vacaciones serán de 22 días laborables para todo el personal que lleve un año al servicio de la empresa.

El cómputo de las vacaciones no podrá comenzar ni en día festivo, ni en el día de libranza de la persona trabajadora, salvo que la persona trabajadora haya sido contratado para trabajar en días festivos, o por cuadrante le corresponda trabajar ese día festivo.

La persona trabajadora conocerá las fechas que le correspondan dos meses antes, al menos, del comienzo del disfrute de las vacaciones. Cualquier modificación en el calendario de la empresa cliente que afecte a la organización del período vacacional supondrá la modificación de éste con el ánimo de adaptarse y garantizar el servicio.

Si la persona trabajadora causara baja antes del 31 de diciembre del año en que haya disfrutado las vacaciones, se le descontará de la liquidación correspondiente el importe de los días disfrutados en exceso, si la baja fuera voluntaria, y en caso de extinción contractual no voluntaria, se descontarán los días disfrutados en exceso de aquellos elegidos voluntariamente por parte de la persona trabajadora.

Artículo 36. Flexibilidad

Las personas trabajadoras tendrán un bolsín de horas que generará tanto horas positivas como negativas. Este bolsín pasará de un año a otro, sucesivamente. Si alguna persona trabajadora finaliza su contrato laboral, ya sea motivado por la empresa o motivado por la persona trabajadora, se regularizará dicho bolsín en el finiquito, descontando las horas negativas y pagando las horas positivas. Si no fuera posible descontarlo en el finiquito, por no llegar al importe necesario, la persona trabajadora tendrá la obligación de devolver el importe a la empresa y la empresa se reserva el derecho a reclamárselo por vía judicial.

Horas positivas:

La manera de conseguir el saldo positivo es:

1) Sustitución de las personas trabajadoras por enfermedad o accidente a razón de 1h x 1,5h. La sustitución no durará más de dos días seguidos y siempre que no afecte a la conciliación familiar.

2) Realizar sábados a razón de 1h x 1,5h.

Horas negativas:

Si el cliente deja de trabajar alguna jornada que en el calendario de trabajo estuviese marcado como día de trabajo, como consecuencia de la necesidad de suspender la producción, la persona trabajadora generaría horas negativas en su bolsín personal.

Las formas de recuperar el débito son las siguientes:

1) Sustitución de las personas trabajadoras por enfermedad o accidente a razón de 1h x 1h. La sustitución no durará más de dos días seguidos y siempre que no afecte a la conciliación familiar.

2) Realizar sábados a razón de 1h x 1,5h.

3) Novena hora: si el saldo de horas negativas de cada persona trabajadora excediera de -5 h se activará la novena hora, si no se tiene prevista la activación de sábados.

Método de recuperación.

Esta novena hora, para recuperar débito, se realizará preferiblemente en turno de mañana.

– De 6:00 horas a 15:00 horas= turno plantilla empresa

– De 15.00 horas a 23:00 horas= turno plantilla empresa

– De 23:00 horas a 6:00 horas= turno ett

Y contarían a razón de 1 hora x 1 hora.

La empresa realizará los cambios de turno necesarios para conseguir disminuir el bolsín negativo o incluso para no aumentarlo, por ejemplo, cuando el cliente anule jornadas entre semana o durante semanas completas o cuando active sábados.

De manera voluntaria, se podrá descontar el débito personal a través de un descuento de nómina a razón de 8h al mes, nunca se realizará el descuento en la paga extra.

Cada persona trabajadora podrá generar un máximo de +24h normales en su bolsín particular. Por otra parte, si la media de la plantilla superara las -120h normales, la empresa podrá tomar otra serie de medidas para solventarlo.

Capítulo 7º: Igualdad y no discriminación

Las relaciones laborales en el seno de la empresa Atlas Gestión de Almacenes Dedicados SL estarán presididas por los principios de igualdad y no discriminación, entre otras causas, por razón de género.

La finalidad es integrar y mejorar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en la empresa Atlas Gestión de Almacenes Dedicados SL y facilitar la conciliación de la vida familiar, personal y laboral de sus personas trabajadoras.

Con tal propósito, seguidamente se detallan los objetivos que se persiguen en distintas áreas o campos de actuación, así como las medidas concretas que, consensuadamente con la representación de los trabajadores, se adoptan para la consecución de dichos objetivos.

Medidas tendentes a fomentar la igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres

Artículo 37. En materia de selección, promoción y desarrollo profesional

a) Objetivo:

Favorecer una presencia equilibrada de mujeres y hombres en la organización.

b) Acciones:

- En las ofertas de trabajo y entrevistas de selección se atenderá únicamente a la cualificación requerida para el puesto de trabajo en cuestión, sin considerar aspectos de contenido sexista.
- Transmitir el principio de igualdad de trato que impera en la compañía a las personas que realicen los procesos de selección en la compañía, así como a aquellas empresas externas que puedan participar en alguna medida en dichos procesos de selección.
- Exigir los mismos criterios de igualdad de oportunidades a las ETT's, respecto del personal que las mismas pongan a disposición de la compañía.

Artículo 38. En materia de formación

a) Objetivo:

Evitar cualquier tipo de discriminación por razón de sexo en el acceso a la formación profesional.

b) Acciones:

- Potenciar la formación en igualdad de oportunidades al conjunto de la empresa.
- Diseñar acciones formativas en igualdad de oportunidades.

Medidas relativas a la promoción de la conciliación de la vida personal y familiar con la actividad laboral

a) Objetivo: Facilitar a las personas trabajadoras la atención de sus obligaciones familiares, sin descuidar sus responsabilidades profesionales.

b) Acciones:

Artículo 39. Reducciones de jornada por motivos familiares

a) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella. Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

Artículo 40. Permisos retribuidos

1. Las personas trabajadoras, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo, con derecho a retribución, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio de la persona trabajadora.

b) Dos días naturales en caso de accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de parientes hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad.

c) Dos días naturales en caso de fallecimiento de parientes hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad.

d) Cuando se necesite hacer un desplazamiento de más de 250 Kilómetros por cada uno de los trayectos (de ida y vuelta), los permisos serán de cuatro días naturales en los supuestos b) y c).

e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Si la persona trabajadora recibiera remuneración económica en el cumplimiento del deber o desempeño del cargo, se descontará el importe de la misma del salario a

que tuviera derecho en la empresa, salvo cuando el deber inexcusable consista en ser miembro de una mesa electoral en elecciones oficiales.

f) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo, debiendo de mediar previo aviso y justificación de su realización dentro de la misma.

g) Por el tiempo indispensable para la concurrencia a exámenes cuando se cursen con regularidad estudios para la obtención de título académico o profesional oficial.

h) Por el tiempo indispensable para la renovación del permiso o carnet oficial que deba poseer la persona trabajadora, siempre y cuando dicho permiso o carnet sea indispensable para desarrollar su puesto de trabajo.

i) Un día natural por traslado del domicilio habitual. No serán acumulables al permiso por matrimonio.

Artículo 41. Permiso por lactancia

Previo aviso y justificación, las personas trabajadoras, por lactancia (natural o artificial) de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones, en caso de parto múltiple este permiso se incrementara proporcionalmente. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora o acumularlo en doce jornadas completas llegado el caso. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen. En aquellos casos en que la persona trabajadora solicite excedencia por cuidado de hijos o guarda legal antes del cumplimiento de los nueve meses del hijo, se procederá a regularizar el correspondiente permiso de lactancia acumulada

Artículo 42. Excedencias voluntarias

Tendrá derecho a solicitarla cualquier persona trabajadora con una antigüedad en la empresa, de al menos, de un año. Siempre y cuando se solicite con una antelación mínima de 30 días naturales. La duración será de un mínimo de 4 meses y un máximo de 5 años.

La persona trabajadora a su finalización, tendrá únicamente un derecho preferente al reingreso en vacante de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en la empresa, sin que exista, por tanto, reserva de puesto de trabajo. La solicitud de reingreso deberá comunicarse a la empresa con una antelación mínima de 30 días naturales. En caso de incumplimiento de este plazo, se entenderá que la persona trabajadora opta por la extinción definitiva de la relación laboral. Este derecho sólo podrá ser ejercido otra vez por la misma persona trabajadora si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Artículo 43. Excedencia por cuidado de hijos/as y familiares

a) Excedencia por cuidado de hijos/as

Las personas trabajadoras tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender el cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como pre adoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

Los hijos/as sucesivos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en caso, pondrá fin al que viniera disfrutando.

b) Excedencia por cuidado de familiares

También tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a dos años, las personas trabajadoras para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

Esta excedencia constituye un derecho individual de las personas trabajadoras, hombres o mujeres, cuyo periodo podrá disfrutarse de forma fraccionada. No obstante, si dos o más personas trabajadoras de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, viniera disfrutando.

El período en que la persona trabajadora permanezca en situación de excedencia, conforme a este apartado, será computable a efectos de antigüedad, y la persona trabajadora tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación.

Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

Cuando la persona trabajadora forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa de categoría general, la reserva del puesto se extenderá hasta un máximo de 15 meses, y de hasta un máximo de 18 meses si es de categoría especial.

Artículo 44. Excedencias forzosas especiales

a) Forzosa. - En ésta se suspende el contrato de trabajo y se exonera de las obligaciones recíprocas de trabajar y remunerar el trabajo, sin embargo, dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia (artículo 46.1 del ET).

Se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo.

b) Cargos sindicales o políticos. - A las personas trabajadoras que accedan a estos cargos y no puedan compatibilizar el ejercicio de los mismos con su trabajo en la empresa, se les concederá excedencia forzosa prevista en la letra a) de este artículo.

Cuando finalice la causa que originó la excedencia, la persona trabajadora volverá a ocupar su puesto de trabajo en la empresa, avisando con un mes de antelación su reincorporación a la misma.

Quienes ostenten cargos electivos a nivel provincial, autonómico o estatal, en las organizaciones sindicales más representativas, tendrán derecho al disfrute de los permisos, excedencias, etc. previstos en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Artículo 45. Violencia por razón de género

La persona trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa.

La persona trabajadora víctima de violencia de género que se vea obligada a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venía prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrá derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo, de la misma categoría profesional, que la empresa tenga vacante en cualquier otro de sus centros de trabajo.

En tales supuestos, la empresa estará obligada a comunicar a la persona trabajadora las vacantes existentes en dicho momento o las que se pudieran producir en el futuro.

El traslado o el cambio de centro de trabajo tendrán una duración inicial de seis meses, durante los cuales la empresa tendrá la obligación de reservar el puesto de trabajo que anteriormente ocupaba la persona trabajadora.

Terminado este periodo, la persona trabajadora podrá optar entre el regreso a su puesto de trabajo anterior o la continuidad en el nuevo. En éste último caso, decaerá la mencionada obligación de reserva.

La persona trabajadora víctima de violencia de género podrá suspender su contrato de trabajo. Esta suspensión tendrá una duración inicial que no podrá exceder de seis meses, salvo que de las actuaciones de tutela judicial resultase que la efectividad del derecho de protección de la víctima requiriese la continuidad de la suspensión. En este caso, el juez podrá prorrogar la suspensión por periodos de tres meses, con un máximo de dieciocho meses.

Las ausencias o faltas de puntualidad al trabajo de la persona trabajadora víctima de violencia de género se entenderán justificadas siempre que así lo determinen los servicios sociales de atención a la víctima o servicios de salud, sin perjuicio de que dichas ausencias sean comunicadas a la compañía a la mayor brevedad.

Capítulo 8º: Régimen disciplinario

Artículo 46. Faltas de personal

Las acciones u omisiones punibles en que incurran las personas trabajadoras se clasificarán atendiendo a su importancia, reincidencias e intenciones, en leves, graves y muy graves. En la aplicación de las sanciones, se tendrá en cuenta y valorarán las circunstancias personales de la persona trabajadora, su nivel cultural, trascendencia del daño, grado de reiteración o reincidencia.

Artículo 47. Faltas leves

1. Hasta tres faltas de puntualidad, con retraso superior a cinco minutos e inferior a quince, dentro del período de un mes.

2. La falta de asistencia al trabajo de un día durante el período de un mes, sin causa justificada. Será grave sí, de resultas de la ausencia se causare grave perjuicio a la empresa.

3. Abandonar el puesto de trabajo sin causa justificada o el servicio breve tiempo durante la jornada. Si se causare, como consecuencia del mismo abandono, perjuicio de consideración a la empresa, compañeros de trabajo, clientes o personal del mismo, o fuera causa de accidente, la falta podrá revestir la consideración de grave o muy grave.

4. No notificar, con carácter previo, la ausencia al trabajo y no justificar, dentro de las veinticuatro horas siguientes, salvo que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho, la razón que la motivó.

5. Los descuidos y distracciones en la realización de trabajo o en el cuidado y conservación de las máquinas, útiles, herramientas, instalaciones propias de los clientes. Cuando el incumplimiento de la anterior origine consecuencias de gravedad en la realización del servicio, la falta podrá reputarse de grave o muy grave.

6. La inobservancia de las órdenes de servicio, así como la desobediencia a los mandos, todo ello en materia leve. De igual manera la observancia de órdenes de servicio no impartidas por mandos de Atlas Gestión de Almacenes Dedicados SL.

7. Las faltas de respeto y consideración en materia leve a los subordinados, compañeros, mandos, personal y público, así como la discusión con los mismos dentro de la jornada de trabajo y usar palabras malsonantes e indecorosas con los mismos.

8. La falta de aseo y limpieza personal y de los uniformes, equipos, etc., suministrados por la empresa cuando la responsabilidad de mantenimiento sea de la persona trabajadora, de manera ocasional.

9. No comunicar a la empresa los cambios de residencia y domicilio y demás circunstancias que afecten a su actividad laboral.

10. No atender al público con la corrección y diligencia debidas, siempre que no se produzca una queja justificada del cliente, en cuyo caso podrá ser calificada de grave o muy grave.

11. Excederse en sus atribuciones o entrometerse en los servicios peculiares de otra persona trabajadora, cuando el caso no constituya falta grave.

Artículo 48. Faltas graves

1. El cometer dos faltas leves en el período de un trimestre, excepto en la puntualidad, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que hubiera mediado sanción comunicada por escrito.

2. Más de cuatro faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo en el período de un mes, superior a los diez minutos, o hasta cuatro faltas superiores a quince minutos cada una de ellas.

Cuando se tuviera que relevar a un compañero bastará con una sola falta de puntualidad para que esta se considere como grave, siempre que no existiere causa justificada.

3. La falta de asistencia al trabajo de dos días en el período de un mes, sin causa justificada. Será muy grave si de resultas de la ausencia se causare grave perjuicio a la empresa.

4. La desobediencia grave a los superiores en materia de trabajo y la réplica descortés a compañeros, mando o público; si implicase quebranto manifiesto a la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa, compañeros de trabajo o público, se reputará de muy grave.

5. La suplantación de la personalidad de un compañero al fichar o firmar, sancionándose tanto al que ficha como otro como a ese último.

6. La simulación de enfermedad o accidente y no entregar el parte de baja oficial dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la emisión del mismo, salvo que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

7. El empleo de tiempo, uniformes, materiales, útiles o máquinas en cuestiones ajenas al trabajo o en beneficio propio.

8. El uso, sin estar de servicio, de los emblemas de la empresa o la ostentación innecesaria del mismo.

9. El hacer desaparecer uniformes y sellos, tanto de la empresa como de clientes de la misma, así como causar accidentes por dolo, negligencia o imprudencia inexcusable.

10. Llevar los registros, documentación, cuadernos o cualquier clase de anotaciones oficiales y escritos que reglamentariamente deben tener, sin las formalidades debidas y cometiendo faltas que, por su gravedad o trascendencia, merezcan especial correctivo. Y si tuvieran especial relevancia, tendrán la consideración de muy grave.

Artículo 49. Faltas muy graves

1. La reincidencia en comisión de falta grave en el período de seis meses, aunque sea de distinta naturaleza siempre que hubiese mediado sanción.

2. Más de 12 faltas no justificadas de puntualidad cometidas en el período de seis meses o treinta en un año, aunque hayan sido sancionadas independientemente.

3. Tres o más faltas injustificadas al trabajo en el período de un mes, más de seis en el período de cuatro meses o más de doce en el período de un año, siempre que hayan sido sancionadas independientemente.

4. La falsedad, el fraude, el abuso de confianza y el hurto o robo tanto a compañeros de trabajo como a empresa o a terceros relacionados con el servicio durante el desempeño de sus tareas o fuera de las mismas.

5. El hacer desaparecer, inutilizar, causar desperfectos en máquinas, instalaciones, edificios, enseres, documentos, etc., tanto de la empresa como de clientes de la misma, así como causar accidentes por dolo, negligencia o imprudencia inexcusable.

6. El realizar trabajos por cuenta propia o ajena estando en situación de incapacidad laboral transitoria, así como realizar manipulaciones o falsedades para prolongar aquella situación.

7. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas de mandos, compañeros de trabajo o terceros.

8. La embriaguez o cualquier tipo de intoxicación por droga puesta de manifiesto durante la jornada laboral, que repercuta en el trabajo.

Sólo será sancionable con despido, cuando la embriaguez sea habitual, entendiéndose por habitualidad cuando previamente haya habido dos apercibimientos por escrito por la misma causa.

9. La violación del secreto de correspondencia o documentos de la empresa o de las personas en cuyos locales o instalaciones se realice la prestación de los servicios, y no guardar la debida discreción o el natural sigilo de los asuntos y servicios en que, por la misión de su cometido, hayan de estar enterados. Así como hacer uso indebido de la información contenida en las bases de datos, incumpliendo lo establecido en la vigente Ley de Protección de Datos.

10. Los malos tratos de palabra o de obra, o falta grave de respeto y consideración a las personas de sus superiores, compañeros, personal a su cargo o familiares de los mismos, así como a los clientes y a las personas en cuyos locales o instalaciones realizara su actividad y a los empleados de éstas, si los hubiere.

11. La participación directa o indirecta en la comisión de un delito calificado como tal en las leyes penales.

12. El abandono del trabajo en puestos de responsabilidad una vez tomada posesión de los mismos y la inhibición o pasividad en la prestación del mismo.

13. La disminución del rendimiento voluntaria y continuada en las funciones de su puesto de trabajo afectando la actividad normal de la empresa.

14. Actos de acoso sexual, considerándose de especial gravedad los dirigidos a personas subordinadas con abuso de posición privilegiada.

A tales efectos se entenderán como actos de acoso sexual todas aquellas conductas de tal naturaleza, desarrolladas en el ámbito de la empresa, que resultan ofensivas y no deseadas por quién las sufre, creando un entorno laboral ofensivo, hostil, intimidatorio y humillante, determinando una situación que afecta al empleo y a las condiciones de trabajo.

15. Originar riñas y pendencias en sus compañeros de trabajo o con las personas o los empleados para los que presten sus servicios.

16. La comisión de actos inmorales en el lugar de trabajo o en los locales de la empresa, dentro de la jornada laboral.

17. El abuso de autoridad.

18. La competencia desleal por dedicarse dentro o fuera de la jornada laboral a desarrollar por cuenta propia idéntica actividad que la empresa o dedicarse a ocupaciones particulares que estén en abierta pugna con el servicio.

19. Entregarse a juegos y distracciones graves, todo ello durante y dentro de la jornada de trabajo.

20. Exigir o pedir por sus servicios remuneración o premios de terceros, cualquiera que sea la forma o pretexto que para la donación se emplee.

21. La imprudencia en acto de servicio o fuera de él, pero dentro de las instalaciones de la empresa. Si implicase riesgo de accidente para sí o para compañeros o personal y público, o peligro de averías para las instalaciones, así como el incumplimiento de las medidas de prevención de riesgos laborales y la negación a pasar reconocimiento médico cuando el mismo sea de carácter obligatorio establecido por la empresa.

22. Estar dormido en el momento de prestación del servicio.

23. Cualquier otra conducta grave y culpable de la persona trabajadora que suponga un quebranto del principio general de la buena fe contractual laboral.

24. Actos de acoso moral y acoso por razón de sexo

Artículo 50. Sanciones

1. Por falta leve:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión de empleo y sueldo de uno a cinco días.

2. Por falta grave:

- a) Suspensión de empleo y sueldo de seis a quince días.

3. Por falta muy grave:

- a) Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis días a tres meses.
- b) Despido.

Artículo 51. Procedimiento de imposición de sanciones

Para proceder a la imposición de las anteriores sanciones se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 52. Prescripción de las faltas

1. Las faltas cometidas por las personas trabajadoras prescribirán en los siguientes plazos:

- Faltas leves: prescribirán a los diez días.
- Faltas graves: Prescribirán a los veinte días.
- Faltas muy graves: prescribirán a los sesenta días.

2. Los días de prescripción se computarán a partir del momento en que la empresa, a través de un responsable con capacidad para sancionar, tenga conocimiento de que se ha cometido la falta y, en todo caso, transcurridos seis meses desde su comisión.

Capítulo 9º: Prevención de riesgos laborales

Artículo 53. Salud laboral

La empresa y las personas trabajadoras están obligados a observar y cumplir las disposiciones contenidas en la normativa que sobre seguridad y salud laboral se encuentren vigentes en cada momento, y de forma especial las de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y sus disposiciones de desarrollo, así como el Real Decreto 39/1997 por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

En el marco de sus responsabilidades, la empresa realizará la prevención de riesgos laborales mediante la adopción de cuantas medidas sean necesarias y a través de una acción permanente con el fin de perfeccionar los niveles de protección existentes.

La empresa garantizará a las personas trabajadoras la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo que realicen y al ambiente laboral en que se desarrolle.

Esta vigilancia solo podrá llevarse a cabo cuando la persona trabajadora preste su consentimiento. De este carácter voluntario se exceptuarán los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones del trabajo sobre la salud de las personas trabajadoras o para verificar si el estado de salud de la persona trabajadora puede constituir un peligro para el mismo, para las demás personas trabajadoras o para otras personas relacionadas con la empresa, como el caso concreto de los carretilleros. Se llevará a cabo respetando el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud.

Los resultados de la vigilancia de la salud serán comunicados a las personas trabajadoras afectados no pudiendo ser usados con fines discriminatorios ni en perjuicio de la persona trabajadora.

Artículo 54. Medios de protección

El empresario deberá proporcionar a las personas trabajadoras equipos de protección individual para el desempeño de sus funciones y velar por el uso efectivo de los mismos.

Los equipos de protección individual, proporcionarán una protección eficaz frente a los riesgos que motivan su uso, sin suponer por sí mismos u ocasionar riesgos adicionales y responderán a las condiciones existentes en el lugar de trabajo.

Artículo 55. Protección a la maternidad

La evaluación de los riesgos, a que se refiere el artículo 16 de la Ley 31/1995, deberá comprender la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las personas trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las personas trabajadoras o del feto, en cualquier actividad susceptible de presentar riesgo específico.

Si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo la lactancia de las citadas personas trabajadoras el empresario adoptará medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la persona trabajadora afectada.

Capítulo 10º: Derechos sindicales

Artículo 56. Crédito horario

Los delegados/as de personal y los miembros del Comité de Empresa dispondrán del crédito horario previsto por el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores.

La utilización de estas horas requerirá la previa comunicación por escrito a la empresa con 48 horas de antelación, salvo en casos de extrema urgencia en los que se comunicara a la mayor brevedad posible.

Artículo 57. Derechos de información

En cuanto a derechos y garantías de los delegados/as de personal y miembros del Comité de Empresa se estará a lo que dispone al respecto la legislación laboral aplicable, y en especial, los artículos 8, 64, 65 y 68 del Estatuto de los Trabajadores.

Los representantes legales de los trabajadores observarán sigilo profesional en todo lo referente a la información recibida de la empresa, aun después de cesar en sus funciones de representación. Dicho sigilo profesional se observará, de forma especial, en todas aquellas materias sobre las que la empresa señale expresamente el carácter reservado o confidencial. En todo caso, ningún tipo de documento entregado por la empresa a los representantes legales de los trabajadores podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquella y para distintos fines de los que motivaron su entrega.

Capítulo 11º: Formación profesional

Artículo 58. Principios generales

De conformidad con lo establecido por el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores, y al objeto de facilitar la formación del personal que presta sus servicios en la empresa, las personas trabajadoras tendrán derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales reconocidos oficialmente y la de cursos de perfeccionamiento profesional organizados por la propia empresa.

Artículo 59. Objetivos

La formación profesional buscará atender, entre otros, los siguiente objetivos:

- a) La adaptación al puesto de trabajo y a sus modificaciones.
- b) La especialización dentro del propio trabajo.
- c) La reconversión profesional.
- d) La ampliación de los conocimientos de las personas trabajadoras, aplicables a las actividades de la empresa.

Artículo 60. Información

La empresa informará con carácter previo a los representantes legales de los trabajadores sobre su plan anual de formación, quienes podrán emitir informes sobre el mismo que en ningún caso tendrán carácter vinculante.

Capítulo 12º: Comisión mixta

Artículo 61. Comisión paritaria

Se constituye una comisión cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Interpretación de la totalidad de los artículos de este convenio.
- b) Conciliación preceptiva en conflictos colectivos que supongan la interpretación de las normas del presente convenio.

1. En estos casos se planteará por escrito la cuestión de objeto de litigio, ante la Comisión de Interpretación, Conciliación y Arbitraje, la cual se reunirá necesariamente en el plazo de siete días naturales a partir de la fecha de recepción del escrito, debiendo emitir su informe en el mismo plazo de tiempo.

2. Establecer el carácter de vinculante del pronunciamiento de la comisión en el arbitraje de los problemas o cuestiones derivados de la aplicación de este convenio que le sean sometidos por acuerdo de ambas partes.

3. La composición de la comisión estará integrada por dos miembros de la empresa y dos miembros de la representación social firmante de este convenio.

4. La comisión fija como sede de reuniones el domicilio social de la empresa, Ctra. Madrid Irún Km 243 Naves Plastimetall de Burgos o en su defecto, la sede del centro de trabajo en la provincia de Álava. Cualquiera de los componentes de esta comisión podrá convocar dichas reuniones. La parte convocante estará obligada a comunicarlo a todos los componentes, por carta certificada con acuse de recibo en el plazo de setenta y dos horas anteriores a la convocatoria.

5. Para que las reuniones sean válidas tendrán que asistir a las mismas, como mínimo, uno de los miembros de la representación de la empresa y uno de los miembros de la representación de los trabajadores, habiendo sido todos debidamente convocados, según especifica el apartado cuarto de este artículo.

c) Ambas partes podrán utilizar los servicios de un asesor, designándolo libremente asumiendo cada parte los costes correspondientes a su asesor. Dichos asesores tendrán voz, pero no voto.

Capítulo 13º: Resolución extrajudicial de conflictos

Artículo 62. Resolución extrajudicial de conflictos

Las partes firmantes de este convenio estiman necesario establecer procedimientos voluntarios de solución de los conflictos de carácter colectivo; por ello acuerdan su adhesión al Acuerdo Interprofesional sobre Procedimientos Voluntarios para la Solución de Conflictos Laborales - PRECO, el cual, por tanto, surtirá plenos efectos en los ámbitos del presente convenio.

A los efectos de la inaplicación del contenido del presente convenio, es estará a lo dispuesto en el art 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Capítulo 14º: Derecho supletorio

Artículo 63. Derecho supletorio

En lo no regulado por el presente convenio colectivo, y dada la no existencia de convenio colectivo sectorial de referencia por la actividad de la empresa, se estará a lo dispuesto en las normas legales de carácter general vigentes en cada momento.

TABLAS SALARIALES GENERALES		AÑO 2020				
GRUPO PROFESIONAL/CATEGORÍA	Salario base			Salario total anual	Plus	
	mensual/día	Paga extra verano	Paga extra Navidad		Nocturnidad	Hora Extra
GRUPO PROFESIONAL I						
Director General	1.373,429 €	1.373,429 €	1.373,429 €	19.228,000 €	2,753 €	16,519 €
Director de Departamento	1.373,429 €	1.373,429 €	1.373,429 €	19.228,000 €	2,753 €	16,519 €
Titulado Grado Superior	1.373,429 €	1.373,429 €	1.373,429 €	19.228,000 €	2,753 €	16,519 €
Titulado Grado medio	1.373,429 €	1.373,429 €	1.373,429 €	19.228,000 €	2,753 €	16,519 €
Delegado	1.373,429 €	1.373,429 €	1.373,429 €	19.228,000 €	2,753 €	16,519 €
Jefe de Departamento	1.373,429 €	1.373,429 €	1.373,429 €	19.228,000 €	2,753 €	16,519 €
GRUPO PROFESIONAL II						
Jefe de Administración y Personal	1.373,429 €	1.373,429 €	1.373,429 €	19.228,000 €	2,753 €	16,519 €
Oficial de Administración y Personal Comercial	1.373,429 €	1.373,429 €	1.373,429 €	19.228,000 €	2,753 €	16,519 €
Jefe de Ventas	1.373,429 €	1.373,429 €	1.373,429 €	19.228,000 €	2,753 €	16,519 €
Gestor de Cuenta	1.373,429 €	1.373,429 €	1.373,429 €	19.228,000 €	2,753 €	16,519 €
GRUPO PROFESIONAL III						
Jefe de Operaciones	45,136 €	1.354,085 €	1.354,085 €	19.228,000 €	2,753 €	16,519 €
Coordinador de equipos y servicios	45,136 €	1.354,085 €	1.354,085 €	19.228,000 €	2,753 €	16,519 €
Jefes de equipo	45,136 €	1.354,085 €	1.354,085 €	19.228,000 €	2,753 €	16,519 €
GRUPO PROFESIONAL IV						
Auxiliar	40,385 €	1.211,549 €	1.211,549 €	17.204,000 €	2,463 €	14,780 €
Oficial de Tercera	40,385 €	1.211,549 €	1.211,549 €	17.204,000 €	2,463 €	14,780 €
Ordenanza	40,385 €	1.211,549 €	1.211,549 €	17.204,000 €	2,463 €	14,780 €
Peón	40,385 €	1.211,549 €	1.211,549 €	17.204,000 €	2,463 €	14,780 €
Carretilero	40,385 €	1.211,549 €	1.211,549 €	17.204,000 €	2,463 €	14,780 €
Mozo de Almacén	40,385 €	1.211,549 €	1.211,549 €	17.204,000 €	2,463 €	14,780 €
Verificador/Recuperador	40,385 €	1.211,549 €	1.211,549 €	17.204,000 €	2,463 €	14,780 €
Limpiador	40,385 €	1.211,549 €	1.211,549 €	17.204,000 €	2,463 €	14,780 €
Grabador de datos	40,385 €	1.211,549 €	1.211,549 €	17.204,000 €	2,463 €	14,780 €
Clasificador	40,385 €	1.211,549 €	1.211,549 €	17.204,000 €	2,463 €	14,780 €
Oficial de Segunda	40,385 €	1.211,549 €	1.211,549 €	17.204,000 €	2,463 €	14,780 €
Peón especialista	40,385 €	1.211,549 €	1.211,549 €	17.204,000 €	2,463 €	14,780 €
Conductor	40,385 €	1.211,549 €	1.211,549 €	17.204,000 €	2,463 €	14,780 €
Conductor/repartidor	40,385 €	1.211,549 €	1.211,549 €	17.204,000 €	2,463 €	14,780 €
Oficial de primera	40,385 €	1.211,549 €	1.211,549 €	17.204,000 €	2,463 €	14,780 €
Supervisor	40,385 €	1.211,549 €	1.211,549 €	17.204,000 €	2,463 €	14,780 €

TABLAS SALARIALES GENERALES		AÑO 2021				
GRUPO PROFESIONAL/CATEGORÍA	Salario base mensual/diari	Paga extra verano	Paga extra Navidad	Salario total anual	Plus	
					Nocturno	Hora Extra
GRUPO PROFESIONAL I						
Director General	1.387,163 €	1.387,163 €	1.387,163 €	19.420,280 €	2,793 €	16,761 €
Director de Departamento	1.387,163 €	1.387,163 €	1.387,163 €	19.420,280 €	2,793 €	16,761 €
Titulado Grado Superior	1.387,163 €	1.387,163 €	1.387,163 €	19.420,280 €	2,793 €	16,761 €
Titulado Grado medio	1.387,163 €	1.387,163 €	1.387,163 €	19.420,280 €	2,793 €	16,761 €
Delegado	1.387,163 €	1.387,163 €	1.387,163 €	19.420,280 €	2,793 €	16,761 €
Jefe de Departamento	1.387,163 €	1.387,163 €	1.387,163 €	19.420,280 €	2,793 €	16,761 €
GRUPO PROFESIONAL II						
Jefe de Administración y Personal	1.387,163 €	1.387,163 €	1.387,163 €	19.420,280 €	2,793 €	16,761 €
Oficial de Administración y Personal Comercial	1.387,163 €	1.387,163 €	1.387,163 €	19.420,280 €	2,793 €	16,761 €
Jefe de Ventas	1.387,163 €	1.387,163 €	1.387,163 €	19.420,280 €	2,793 €	16,761 €
Gestor de Cuenta	1.387,163 €	1.387,163 €	1.387,163 €	19.420,280 €	2,793 €	16,761 €
GRUPO PROFESIONAL III						
Jefe de Operaciones	45,695 €	1.370,843 €	1.370,843 €	19.420,280 €	2,793 €	16,761 €
Coordinador de equipos y servicios	45,695 €	1.370,843 €	1.370,843 €	19.420,280 €	2,793 €	16,761 €
Jefes de equipo	45,695 €	1.370,843 €	1.370,843 €	19.420,280 €	2,793 €	16,761 €
GRUPO PROFESIONAL IV						
Auxiliar	40,885 €	1.226,544 €	1.226,544 €	17.376,040 €	2,499 €	14,997 €
Oficial de Tercera	40,885 €	1.226,544 €	1.226,544 €	17.376,040 €	2,499 €	14,997 €
Ordenanza	40,885 €	1.226,544 €	1.226,544 €	17.376,040 €	2,499 €	14,997 €
Peón	40,885 €	1.226,544 €	1.226,544 €	17.376,040 €	2,499 €	14,997 €
Carretilero	40,885 €	1.226,544 €	1.226,544 €	17.376,040 €	2,499 €	14,997 €
Mozo de Almacén	40,885 €	1.226,544 €	1.226,544 €	17.376,040 €	2,499 €	14,997 €
Verificador/Recuperador	40,885 €	1.226,544 €	1.226,544 €	17.376,040 €	2,499 €	14,997 €
Limpiador	40,885 €	1.226,544 €	1.226,544 €	17.376,040 €	2,499 €	14,997 €
Grabador de datos	40,885 €	1.226,544 €	1.226,544 €	17.376,040 €	2,499 €	14,997 €
Clasificador	40,885 €	1.226,544 €	1.226,544 €	17.376,040 €	2,499 €	14,997 €
Oficial de Segunda	40,885 €	1.226,544 €	1.226,544 €	17.376,040 €	2,499 €	14,997 €
Peón especialista	40,885 €	1.226,544 €	1.226,544 €	17.376,040 €	2,499 €	14,997 €
Conductor	40,885 €	1.226,544 €	1.226,544 €	17.376,040 €	2,499 €	14,997 €
Conductor/repartidor	40,885 €	1.226,544 €	1.226,544 €	17.376,040 €	2,499 €	14,997 €
Oficial de primera	40,885 €	1.226,544 €	1.226,544 €	17.376,040 €	2,499 €	14,997 €
Supervisor	40,885 €	1.226,544 €	1.226,544 €	17.376,040 €	2,499 €	14,997 €

TABLAS SALARIALES GENERALES		AÑO 2022				
GRUPO PROFESIONAL/CATEGORÍA	Salario base	Paga extra verano	Paga extra Navidad	Salario total anual	Plus Nocturnidad	Hora Extra
	mensual/diario					
GRUPO PROFESIONAL I						
Director General	1.403,809 €	1.403,809 €	1.403,809 €	19.653,323 €	2,827 €	16,962 €
Director de Departamento	1.403,809 €	1.403,809 €	1.403,809 €	19.653,323 €	2,827 €	16,962 €
Titulado Grado Superior	1.403,809 €	1.403,809 €	1.403,809 €	19.653,323 €	2,827 €	16,962 €
Titulado Grado medio	1.403,809 €	1.403,809 €	1.403,809 €	19.653,323 €	2,827 €	16,962 €
Delegado	1.403,809 €	1.403,809 €	1.403,809 €	19.653,323 €	2,827 €	16,962 €
Jefe de Departamento	1.403,809 €	1.403,809 €	1.403,809 €	19.653,323 €	2,827 €	16,962 €
GRUPO PROFESIONAL II						
Jefe de Administración y Personal	1.403,809 €	1.403,809 €	1.403,809 €	19.653,323 €	2,827 €	16,962 €
Oficial de Administración y Personal Comercial	1.403,809 €	1.403,809 €	1.403,809 €	19.653,323 €	2,827 €	16,962 €
Jefe de Ventas	1.403,809 €	1.403,809 €	1.403,809 €	19.653,323 €	2,827 €	16,962 €
Gestor de Cuenta	1.403,809 €	1.403,809 €	1.403,809 €	19.653,323 €	2,827 €	16,962 €
GRUPO PROFESIONAL III						
Jefe de Operaciones	46,243 €	1.387,293 €	1.387,293 €	19.653,323 €	2,827 €	16,962 €
Coordinador de equipos y servicios	46,243 €	1.387,293 €	1.387,293 €	19.653,323 €	2,827 €	16,962 €
Jefes de equipo	46,243 €	1.387,293 €	1.387,293 €	19.653,323 €	2,827 €	16,962 €
GRUPO PROFESIONAL IV						
Auxiliar	41,375 €	1.241,263 €	1.241,263 €	17.584,552 €	2,529 €	15,177 €
Oficial de Tercera	41,375 €	1.241,263 €	1.241,263 €	17.584,552 €	2,529 €	15,177 €
Ordenanza	41,375 €	1.241,263 €	1.241,263 €	17.584,552 €	2,529 €	15,177 €
Peón	41,375 €	1.241,263 €	1.241,263 €	17.584,552 €	2,529 €	15,177 €
Carretillero	41,375 €	1.241,263 €	1.241,263 €	17.584,552 €	2,529 €	15,177 €
Mozo de Almacén	41,375 €	1.241,263 €	1.241,263 €	17.584,552 €	2,529 €	15,177 €
Verificador/Recuperador	41,375 €	1.241,263 €	1.241,263 €	17.584,552 €	2,529 €	15,177 €
Limpiador	41,375 €	1.241,263 €	1.241,263 €	17.584,552 €	2,529 €	15,177 €
Grabador de datos	41,375 €	1.241,263 €	1.241,263 €	17.584,552 €	2,529 €	15,177 €
Clasificador	41,375 €	1.241,263 €	1.241,263 €	17.584,552 €	2,529 €	15,177 €
Oficial de Segunda	41,375 €	1.241,263 €	1.241,263 €	17.584,552 €	2,529 €	15,177 €
Peón especialista	41,375 €	1.241,263 €	1.241,263 €	17.584,552 €	2,529 €	15,177 €
Conductor	41,375 €	1.241,263 €	1.241,263 €	17.584,552 €	2,529 €	15,177 €
Conductor/repartidor	41,375 €	1.241,263 €	1.241,263 €	17.584,552 €	2,529 €	15,177 €
Oficial de primera	41,375 €	1.241,263 €	1.241,263 €	17.584,552 €	2,529 €	15,177 €
Supervisor	41,375 €	1.241,263 €	1.241,263 €	17.584,552 €	2,529 €	15,177 €

TABLAS SALARIALES GENERALES		AÑO 2023				
GRUPO PROFESIONAL/CATEGORÍA	Salario base			Salario total anual	Plus	
	mensual/día	Paga extra verano	Paga extra Navidad		Nocturnidad	Hora Extra
GRUPO PROFESIONAL I						
Director General	1.422,058 €	1.422,058 €	1.422,058 €	19.908,816 €	2,864 €	17,183 €
Director de Departamento	1.422,058 €	1.422,058 €	1.422,058 €	19.908,816 €	2,864 €	17,183 €
Titulado Grado Superior	1.422,058 €	1.422,058 €	1.422,058 €	19.908,816 €	2,864 €	17,183 €
Titulado Grado medio	1.422,058 €	1.422,058 €	1.422,058 €	19.908,816 €	2,864 €	17,183 €
Delegado	1.422,058 €	1.422,058 €	1.422,058 €	19.908,816 €	2,864 €	17,183 €
Jefe de Departamento	1.422,058 €	1.422,058 €	1.422,058 €	19.908,816 €	2,864 €	17,183 €
GRUPO PROFESIONAL II						
Jefe de Administración y Personal	1.422,058 €	1.422,058 €	1.422,058 €	19.908,816 €	2,864 €	17,183 €
Oficial de Administración y Personal Comercial	1.422,058 €	1.422,058 €	1.422,058 €	19.908,816 €	2,864 €	17,183 €
Jefe de Ventas	1.422,058 €	1.422,058 €	1.422,058 €	19.908,816 €	2,864 €	17,183 €
Gestor de Cuenta	1.422,058 €	1.422,058 €	1.422,058 €	19.908,816 €	2,864 €	17,183 €
GRUPO PROFESIONAL III						
Jefe de Operaciones	46,844 €	1.405,328 €	1.405,328 €	19.908,816 €	2,864 €	17,183 €
Coordinador de equipos y servicios	46,844 €	1.405,328 €	1.405,328 €	19.908,816 €	2,864 €	17,183 €
Jefes de equipo	46,844 €	1.405,328 €	1.405,328 €	19.908,816 €	2,864 €	17,183 €
GRUPO PROFESIONAL IV						
Auxiliar	41,913 €	1.257,399 €	1.257,399 €	17.813,151 €	2,562 €	15,374 €
Oficial de Tercera	41,913 €	1.257,399 €	1.257,399 €	17.813,151 €	2,562 €	15,374 €
Ordenanza	41,913 €	1.257,399 €	1.257,399 €	17.813,151 €	2,562 €	15,374 €
Peón	41,913 €	1.257,399 €	1.257,399 €	17.813,151 €	2,562 €	15,374 €
Carretilero	41,913 €	1.257,399 €	1.257,399 €	17.813,151 €	2,562 €	15,374 €
Mozo de Almacén	41,913 €	1.257,399 €	1.257,399 €	17.813,151 €	2,562 €	15,374 €
Verificador/Recuperador	41,913 €	1.257,399 €	1.257,399 €	17.813,151 €	2,562 €	15,374 €
Limpiador	41,913 €	1.257,399 €	1.257,399 €	17.813,151 €	2,562 €	15,374 €
Grabador de datos	41,913 €	1.257,399 €	1.257,399 €	17.813,151 €	2,562 €	15,374 €
Clasificador	41,913 €	1.257,399 €	1.257,399 €	17.813,151 €	2,562 €	15,374 €
Oficial de Segunda	41,913 €	1.257,399 €	1.257,399 €	17.813,151 €	2,562 €	15,374 €
Peón especialista	41,913 €	1.257,399 €	1.257,399 €	17.813,151 €	2,562 €	15,374 €
Conductor	41,913 €	1.257,399 €	1.257,399 €	17.813,151 €	2,562 €	15,374 €
Conductor/repartidor	41,913 €	1.257,399 €	1.257,399 €	17.813,151 €	2,562 €	15,374 €
Oficial de primera	41,913 €	1.257,399 €	1.257,399 €	17.813,151 €	2,562 €	15,374 €
Supervisor	41,913 €	1.257,399 €	1.257,399 €	17.813,151 €	2,562 €	15,374 €